

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2015-00590-00

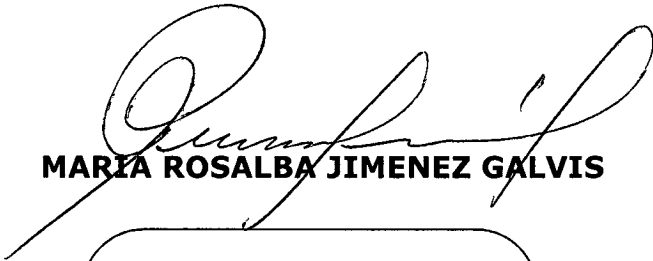
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

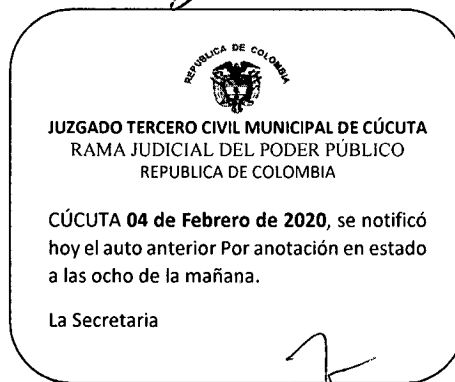
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del **AVALÚO CATASTRAL** presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle su aprobación, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$96.457.500.00)** por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP; avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00769-00

Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La demandada MERY VERA TORRADO, presenta prueba sumaria con la que justifica su inasistencia a la audiencia realizada el 10 de diciembre de 2019, la cual se acepta por encontrarse ajustada a derecho.

Para continuar con el trámite del proceso, se procede a señalar como fecha para continuar con la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del CGP, el, **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M)**, en la que se realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Téngase en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 11 de octubre de 2019.

Por último de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado el trámite del proceso, prorróguese por el término de seis (6) meses el término para decidir la instancia.-

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Hoy 04 de Febrero de 2020
, se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00) de
la mañana.

SECRETARIA:

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2015-00218-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

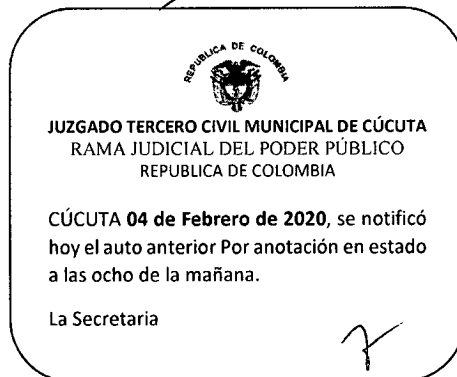
En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante entidad **COOMULTRASAN**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta que se constituyó nuevo apoderado judicial, continúese con la entrega de los Depósitos Judiciales que hayan sido consignados a favor del presente proceso a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS con facultad para recibir, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

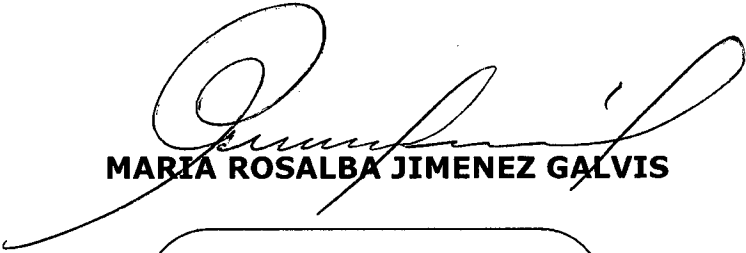
EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2015-00152-00

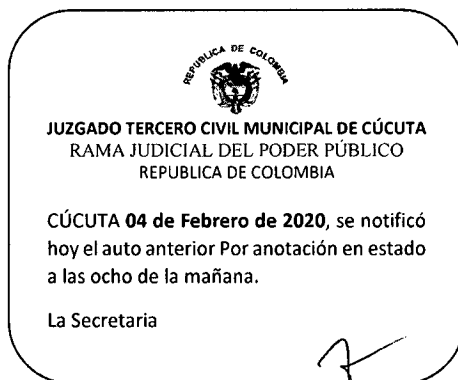
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.450.350)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

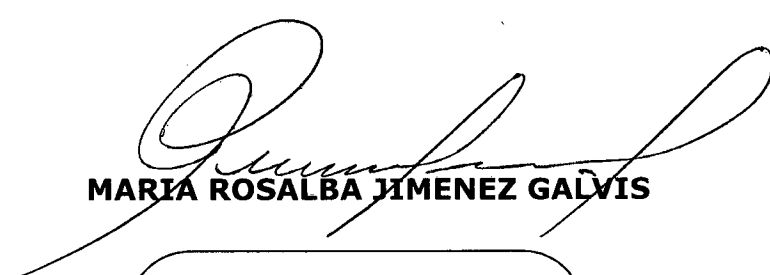
EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2015-00242-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante entidad **COOMULTRASAN**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 04 de Febrero de 2020, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

La Secretaria



CS
Mínima

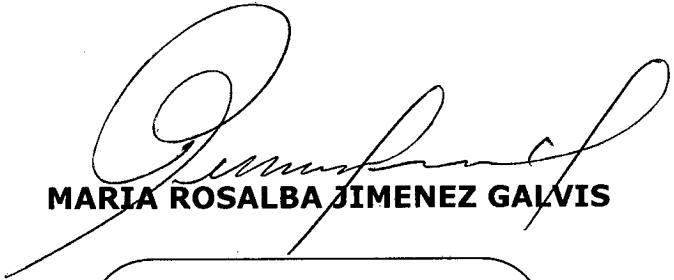
EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2014-00963-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio que antecede, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante entidad **COOMULTRASAN**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 04 de Febrero de 2020, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

La Secretaria



CS
Mínima

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD N° 540014003003-2019-00553-00

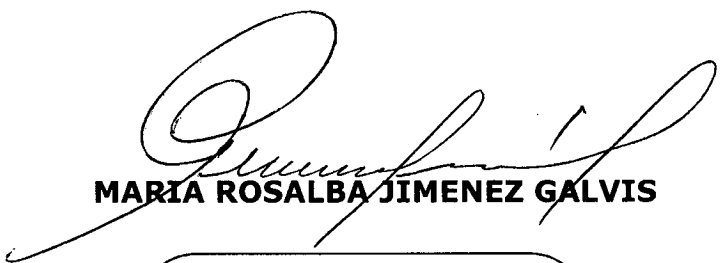
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

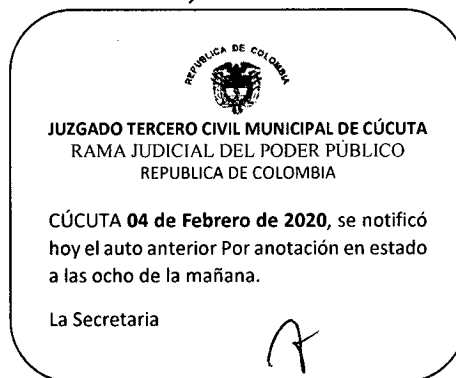
En atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio 45, **RECONOZCASE** personería jurídica al **Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS ROMERO**, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado ANTONIO JOSE CORREA RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De otra parte, atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 46, observa el Despacho que el demandado en su escrito de contestación ha desconocido al demandante como arrendador, por lo tanto, no se accederá a la entrega de los depósitos judiciales solicitados, de conformidad con lo normado en el inciso 5° del Artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



SS
Mínima

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2015-00351-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

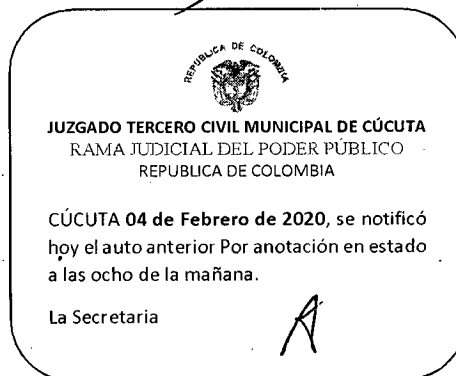
Teniendo en cuenta que a folio que 42 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.043.883)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 11 de marzo de 2019.

Agréguese y Téngase en cuenta la fusión realizada entre OPPORTUNITY INTERNACIONAL DE COLOMBIA S. A. y CREZCAMOS S.A., quedando para todos los efectos legales como demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.515.759-7, informada en los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

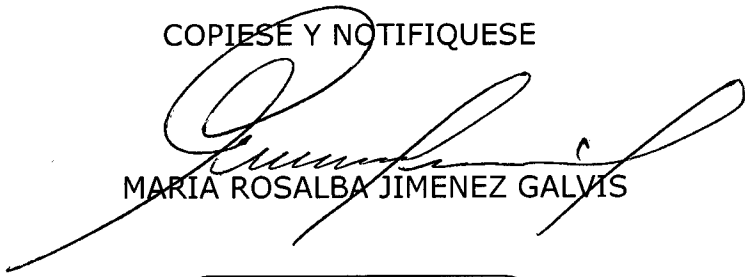
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00783-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en escrito que antecede, en cuanto no fue posible registrar la medida cautelar de embargo del salario del demandado JHON EDISSON ACOSTA VELEZ, por cuanto el mismo figura retirado del servicio activo.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 04 de febrero de 2020, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-01017-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho la presente solicitud de Aprehesión y Entrega del Bien en Garantía instaurado por BANCOLOMBIA SA representado legalmente por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA quien a su vez es representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mediante apoderada judicial, en contra de LUIS ALBERTO Menco Sanchez, para resolver sobre su admisión.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda, observa el despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que, no se cumple con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere *"el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias"*.

Si bien es cierto, se anexa certificado de envío del mensaje (folio 42), también es cierto que, el mismo no fue entregado ni mucho menos abierto por el destinatario, por ende, el mensaje no surtió los efectos de ley; toda vez que, solo se presume que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, el cual no obra dentro del plenario.

Por ende, dado que en este caso no se reúne el requisito contemplado en la normatividad en cita, se dispondrá abstenerse de librar orden de aprehensión y entrega del bien petitionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar orden de aprehensión y entrega del bien en garantía, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVAR el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 540014003003-2019-01137-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario, instaurado por BANCO AV VILLAS en contra de PAOLA CRISTINA JAIMES JAUREGUI, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, se observa que no se efectuó la subsanación de la demanda en debida forma, toda vez que, si bien es cierto se aportó poder conferido por la Dra. MARILUZ CORTES LINARES al Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, también es cierto que no se subsano la primera glosa señalada en el auto anterior.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

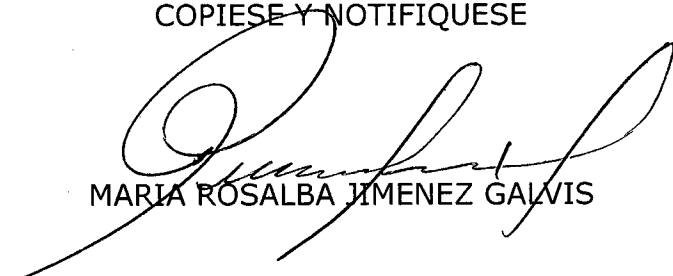
1º. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. **ARCHIVAR** el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 04 de febrero de 2020. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD N° 540014003003-2018-01196-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial, para resolver lo que en derecho corresponda.

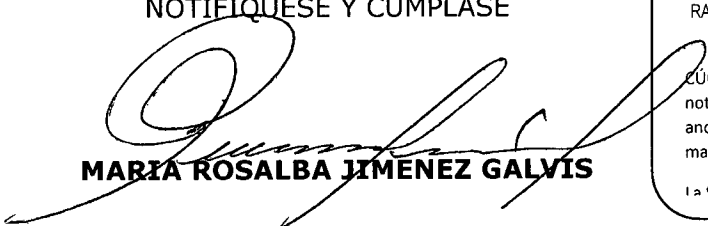
Atendiendo al escrito presentado por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO obrante a folio 582, téngase en cuenta que, el liquidador es el encargado de publicar el aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se deberá convocar a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 564 del CGP.

Por ende, una vez se cumpla con la carga anterior, se procederá a publicar el edicto junto con la providencia de apertura, en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es **REQUERIR** a la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO C.C 30.209.212, designada como liquidadora y posesionada en dicho cargo el día 15 de noviembre de 2019, para que cumpla con las funciones del cargo que se le impone.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 04 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

Calle 31 No. 28ª-12

Email. contabalaguera@hotmail.com

Girón - Santander

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co